



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/773/2021, de 16 de junio, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de «Proinserga Alimentación, S.L.», como consecuencia de la Modificación No Sustancial 4 (MNS 4). Expte.: 007-20-MNSSG.

Vista la comunicación de Proinserga Alimentación, S.L. de modificación no sustancial 4 de la autorización ambiental de la fábrica de piensos compuestos, ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de PROINSERGA ALIMENTACIÓN, S.L., con código PRTR 07911, se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a Proinserga, S.A., para la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia). (B.O.C. y L. n.º 50, de 13 de marzo de 2009).
- Orden de 12 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de inicio de actividad a Proinserga, S.A. para la instalación ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia) y se procede a la modificación de la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente de Autorización Ambiental. (B.O.C. y L. n.º 63, de 5 de abril de 2010).
- Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León. (B.O.C. y L. n.º 27, de 10 de febrero de 2014).
- Orden FYM/835/2014, de 21 de agosto, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de Proinserga S.A., como consecuencia de la modificación no sustancial 1 (MNS N.º 1) (B.O.C. y L. n.º 195, de 9 de octubre de 2014).
- Resolución de 7 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace público el cambio de titularidad de

la autorización ambiental concedida a «Proinserga, S.A.» a favor de «Proinserga Alimentación, S.L.» (B.O.C. y L. n.º 196, de 9 de octubre de 2018).

- Orden FYM/452/2019, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de Proinserga Alimentación, S.L., como consecuencia de la modificación no sustancial 3 (MNS n.º 3) (B.O.C. y L. n.º 93, de 17 de mayo de 2019).
- Orden FYM/1104/2019, de 12 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de Proinserga Alimentación, S.L., como consecuencia de la modificación no sustancial 2 (MNS 2) (B.O.C. y L. n.º 227, de 25 de noviembre de 2019).

Segundo.— Con fecha 16 de marzo de 2020, la empresa PROINSERGA ALIMENTACIÓN, S.L. comunica una nueva modificación no sustancial, relativa a la sustitución de marquesina de toma de muestras y la instalación de lavadero de camiones en la fábrica de piensos compuestos, ubicada en Fuentepelayo (Segovia). El 19 y 30 de junio de 2020, tiene entrada documentación complementaria.

Con fecha de 14 de julio de 2020, el titular amplía la solicitud de modificación no sustancial, incluyendo la instalación de dos calderas de gas natural en sustitución de las calderas de fuel-oil, la adaptación de una tercera caldera a gasoil y la retirada de los depósitos de fuel-oil. Aporta documentación justificativa de modificación no sustancial.

Tercero.— El 17 de septiembre de 2020, la empresa PROINSERGA ALIMENTACIÓN, S.L. ha remitido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la documentación complementaria siguiente:

- Declaración general de vertido.
- Memoria de las obras e instalaciones de depuración y evacuación.

Cuarto.— Revisada la documentación, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, con fecha de 18 de diciembre de 2020, comunica a la empresa, que la instalación de lavado y desinfección de camiones se considera modificación sustancial debido al incremento significativo en el caudal de vertido y que debe proceder al efecto.

Quinto.— Con fecha de 11 de enero de 2021, la empresa renuncia a parte de la modificación no sustancial, concretamente en lo relativo a la instalación de lavado y desinfección de camiones.

Sexto.— Constan en el expediente sendos informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, de fechas 26 de mayo y 25 de noviembre de 2020 en materia de producción de residuos y suelos contaminados. El 28 de abril de 2021, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, informa en materia de emisiones a la atmósfera y de ruido.

Séptimo.– Con fecha 14 de mayo de 2021, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático emite informe en lo relativo a la consideración como modificación no sustancial de los cambios notificados.

Octavo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, con fecha 14 de mayo de 2021, se inicia el trámite de audiencia a interesados para la modificación no sustancial 4, MNS 4. No se reciben alegaciones.

Noveno.– La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de 14 de mayo de 2021, y que no se han recibido alegaciones en el trámite de audiencia, propone la modificación de la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de Proinserga Alimentación S.L., como consecuencia de la modificación no sustancial 4 (MNS 4).

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19. En consecuencia, le corresponde al mismo titular resolver el presente procedimiento.

Segundo.– Según el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el artículo 45.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales) determina que se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

En este contexto, en el artículo 14.1 del citado Reglamento, de acuerdo con el mencionado artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación se establecen los criterios para determinar el carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones de las actividades o instalaciones.

De este modo, una modificación es sustancial cuando represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que fijan dichos preceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 14, así como en los supuestos establecidos en el apartado 3

de dicho artículo. Así mismo, según lo establecido en el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurren las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados. Por otra parte, según lo estipulado en el apartado 2 del aludido artículo 14, se considerará como no sustancial la modificación establecida cuando no modifique o reduzca las emisiones.

Según lo recogido en el apartado 2 del aludido artículo 10, así como en el apartado 6 del artículo 45, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Cuando sea necesaria una modificación de la autorización ambiental como consecuencia de una modificación no sustancial, ésta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 10.2 y 45.6.

Los cambios notificados, no previstos en la autorización ambiental originalmente otorgada, se refieren a:

- Cambio de marquesina de toma de muestras existente para facilitar la maniobrabilidad de vehículos en el establecimiento.
- Sustitución de dos calderas de fuel-oil por calderas de gas natural, de potencia calorífica, 2.036 kW y producción de vapor 3.000 kg/h y adaptación del quemador de una tercera caldera a gasoil. Se utilizará como caldera de apoyo o auxiliar.
- Retirada de los depósitos de almacenamiento de fuel-oil, como consecuencia del cambio de combustible de fuel-oil a gas natural.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia ha informado en materia de producción de residuos y suelos contaminados, señalando la afección de la empresa al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a la existencia de depósito de GNL de 79 m³. Recoge la obligación de presentar informe preliminar de situación con el alcance y contenido mínimo del Anexo II.

El Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático ha emitido Informe en materia de emisiones a la atmósfera y de ruido, proponiendo los cambios que se deben incorporar a la autorización ambiental.

Visto el expediente, con fecha 14 de mayo de 2021, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático informa que la instalación de nueva marquesina, el cambio de calderas a gas natural y otras modificaciones se consideran modificación no

sustancial 4 (MNS 4), en atención a los criterios señalados en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el artículo 14, del Reglamento de emisiones industriales y en el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Dicho informe recoge los cambios que se deben incorporar a la modificación de la autorización ambiental.

A efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, se comprueba que las modificaciones no sustanciales resueltas, relativas a esta instalación, se refieren a aspectos distintos a los que aparecen en la actual modificación, por lo que su acumulación no da lugar al cumplimiento de ninguno de los criterios del apartado 1.

La presente modificación no sustancial conlleva la modificación de la citada Orden de 22 de diciembre de 2008, en los términos recogidos en el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de 14 de mayo de 2021. Por ello, de conformidad con lo recogido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, procede la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Modificar la Orden de 22 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la fábrica de piensos compuestos ubicada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), titularidad de Proinserga Alimentación, S.L. como consecuencia de la modificación no sustancial 4 (MNS 4), en el sentido siguiente:

I. En el ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN, los apartados *Equipos e instalaciones* y *Servicios comunes para ambas fábricas*, quedan redactados de la siguiente manera:

Equipos e instalaciones: Los equipos principales empleados en PROINSERGA ALIMENTACIÓN, S.L. son los siguientes:

Fábrica 1:

- 1 Piqueta de recepción de materia prima, capacidad 25 Tm.
- 4 celdas de premolienda de 100 metros cúbicos.
- 4 molinos, 3 horizontales y uno vertical.
- 5 celdas de dosificación de capacidad 50 m³, 15 de 100 m³ y 9 de 10 m³ cada una.
- 2 básculas para sólidos, de 6.000 Kg y 500 Kg, y 6 contadores másicos.

- Mezcladora de 6.000 kg de capacidad.
- Melazadora DPSD-90.
- 4 granuladoras.
- 4 enfriadores, 2 de ellos de 8 Tm/hora y los otros dos horizontales de 20 Tm/hora. Cada uno de ellos dispone de un ciclón k-2200 con motor de 30 cv.
- 40 celdas de producto acabado, 12 de 95 m³ de capacidad cada una, 8 con 48 m³ y 20 con 25 m³.
- Sistema de aspiración principal con ventilador media presión con filtro ciclón MVRS-52/400 con mangas.
- Sistema de aspiración en dosificación con ventilador media presión con filtro ciclón MVRS con mangas.
- Sistema de aspiración en elevador de granulación con ventilador de media presión con filtro ciclón MVRS con mangas.
- 3 compresores.
- 2 depósitos de almacenamiento de aceites, de 30 Tm cada uno, 1 depósito de grasas, de 50 Tm, 1 depósito de grasas de 50 Tm con serpentín, 1 depósito de almacenamiento de alimet de 12 Tm y otro de colina de 30 Tm.
- Centro de transformación 15.000/380 V de 2.000 KVA.
- 1 depósito de gasoil de 3.000 litros de capacidad.
- 1 caldera de gas natural de potencia 2.036 kW para producción de vapor (3.000 kg/h).
- 1 caldera auxiliar de gasoil de 997,9 kW.

Fábrica 2:

- Piquera de recepción de 25 Tm construida en hormigón.
- Criba rotativa MKZM-9510.
- 5 celdas de materias primas minerales de 20 cm³ cada una.
- 8 celdas para correctores de 2 m³ cada una.
- 16 silos de chapa lisa panelada, 14 de ellos de 200 m³ y 4 de 100 m³ de capacidad.
- Tolva báscula de capacidad 5.000 Kg.
- Premezcladora estática DFMJ-8000.
- Criba DFTA-13 para separación de partículas < 2,5 mm.

- 1 báscula de 4.500 Kg para sólidos (celdas mayoritarios).
- 2 básculas de 500 Kg y 30 Kg para sólidos (celdas correctores) y 6 contadores másicos.
- Tolva para aditivos manuales de 200 litros de capacidad.
- 3 molinos, uno de ellos horizontal DFZC-1265, y los otros dos con doble rotor vertical.
- Mezcladora de 8.800 litros de capacidad.
- Melazador para 80 Tm/hora.
- 2 granuladoras con motor principal de 340 CV a 150 r.p.m.
- 2 enfriadores verticales de 20 Tm/hora.
- 8 celdas de producto a granular de 45 m³ cada una.
- 44 celdas de producto acabado, de las cuales 16 tienen una capacidad de 75 m³ cada una, 8 son de 38 m³ de capacidad y las restantes 20 de 75 m³.
- 4 cribas de finos previo al pesaje de producto final de carga a granel.
- 2 sistemas de aspiración, cada uno con ventilador de media presión con filtro ciclón con mangas.
- 1 depósito de almacenamiento de aceites y 2 de grasas, de 30 Tm cada uno; 1 depósito de alimet de 12 Tm y otro de colina de 20 Tm.
- 1 caldera de gas natural de potencia 2.036 kW para producción de vapor (3.000 kg/h).

Servicios comunes para ambas fábricas:

- Centro de pesaje de materiales y expedición de pienso de ambas fábricas.
- 2 básculas puente de 60 Tm cada una.
- 2 naves almacén de 1.000 m² cada una.
- Tanque de gasóleo de 40 m³, para el suministro a vehículos de uso propio.
- Depósito de almacenamiento de GNL con una capacidad de 79,6 m³ y evaporador ambiental.
- Estación de descarga de cisternas de GNL.
- Sistema de regasificación, regulación y odorización.

II. En el Anexo II. Condicionado Ambiental, Fase de explotación, se modifica el apartado, a) Protección del medio ambiente atmosférico, quedando como sigue:

a) *Protección del medio ambiente atmosférico.*

Emisiones canalizadas.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Descripción de fuentes (1)	Código (2)	Régimen de funcionamiento (3)	Instalación depuración
Caldera de generación de vapor n.º 1 fábrica 1	F1	252 días/año 24 h/día 6.048 horas/año	--
Caldera de generación de vapor n.º 2 fábrica 1	F2		--
Caldera de generación de vapor n.º 1 fábrica 2	F3		--
Piquera fábrica 1	F4		Filtro de mangas
Sistema de aspiración general fábrica 1	F5		
Sistema de aspiración molturación fábrica 1	F6a		
	F6b		
Molino n.º 1 fábrica 1	F7		Ciclón con mangas
Molino n.º 2 fábrica 1	F8		
Molino n.º 3 fábrica 1	F9		
Enfriador n.º 1 DFKA-40 fábrica 1	F10		Ciclón
Enfriador n.º 2 DFKA-40 fábrica 1	F11		
Enfriador n.º 3 DFKA-2/7 fábrica 1	F12		
Enfriador n.º 4 fábrica 1	F13		
Piquera fábrica 2	F14		Filtro de mangas
Sistema de aspiración general línea 1 fábrica 2	F15		Ciclón con mangas
Sistema de aspiración general línea 2 fábrica 2	F16		
Molino fábrica 2	F17		Ciclón
Enfriador n.º 1 fábrica 2	F18		
Enfriador n.º 2 fábrica 2	F19		

Notas:

- (1) fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos.
- (2) código numérico asignado al foco de emisión.
- (3) n.º de días/año y horas/día de emisión.

FOCOS DE COMBUSTIÓN				
Foco	Denominación	Código CAPCA	Combustible	Potencia (Kw)
F1	Caldera de generación de vapor n.º 1 fábrica 1	C 03 01 03 03	Gasoil	997,9
F2	Caldera de generación de vapor n.º 2 fábrica 1	C 03 01 03 03	Gas natural	2.036,0
F3	Caldera de generación de vapor n.º 1 fábrica 2	C 03 01 03 03	Gas natural	2.036,0

FOCOS DE PROCESO				
Foco	Denominación	Caudal (m ³ /min)	Altura y diámetro (m)	Código CAPCA
F4	Piquera fábrica 1	900	5 / 0.35	B 04 06 17 05
F5	Sistema de aspiración general fábrica 1	480	47 / 0.6	B 04 06 17 05
F6a	Sistema de aspiración molturación fábrica 1	240	47 / 0.35	B 04 06 17 05
F6b		240	47 / 0.35	B 04 06 17 05
F7	Molino n.º 1 fábrica 1	294	10 / 0.4	B 04 06 17 05
F8	Molino n.º 2 fábrica 1	203	10 / 0.4	B 04 06 17 05
F9	Molino n.º 3 fábrica 1	203	10 / 0.4	B 04 06 17 05
F10	Enfriador n.º 1 DFKA-40 fábrica 1	420	10 / 0.7	B 04 06 17 05
F11	Enfriador n.º 2 DFKA-40 fábrica 1	420	10 / 0.7	B 04 06 17 05
F12	Enfriador n.º 3 DFKA-2/7 fábrica 1	460	10 / 0.7	B 04 06 17 05
F13	Enfriador n.º 4 fábrica 1	460	10 / 0.7	B 04 06 17 05
F14	Piquera fábrica 2	900	5 / 0.35	B 04 06 17 05
F15	Sistema de aspiración general línea 1 fábrica 2	210	50 / 0.5	B 04 06 17 05
F16	Sistema de aspiración general línea 2 fábrica 2	210	50 / 0.5	B 04 06 17 05
F17	Molino fábrica 2	240	27 / 0.45	B 04 06 17 05
F18	Enfriador n.º 1 fábrica 2	460	52 / 0.7	B 04 06 17 05
F19	Enfriador n.º 2 fábrica 2	460	52 / 0.7	B 04 06 17 05

Para las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, se aplica lo establecido en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Emisiones difusas.

Las principales zonas de la instalación, donde se pueden producir emisiones de tipo difuso o fugitivo son la carga de materias primas y la descarga de productos a granel.

Con el fin de minimizar las emisiones difusas la instalación deberá adoptar las siguientes medidas:

- Se deberán instalar sistemas en las cargas y descargas a granel que eviten las emisiones de partículas a la atmósfera, utilizando siempre que sea posible el confinamiento de las partes de los procesos generadores de dichas emisiones.
- Siempre que sea posible todo proceso deberá permanecer confinado en el interior de edificación cerrada o convenientemente aislada del exterior.

- Llevar a cabo un mantenimiento periódico de los sistemas de filtrado de gases y partículas.
- Minimizar las emisiones fugitivas procurando su captura confinada y su depuración mediante filtro de mangas.

Se presentará anualmente junto con el informe ambiental el *Plan de Reducción de Emisiones Difusas* en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que contendrá información detallada de:

- Características y procedencia de las emisiones difusas.
- Régimen de emisión.
- Medidas generales y específicas para la reducción de emisiones difusas.
- Programa de autocontrol de emisiones difusas.
- Sistema de registro de las operaciones llevadas a cabo para el control de emisiones difusas.

Valores límite de emisión (VLEs).

El Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, *sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, establece nuevos códigos CAPCA, periodicidad de control externo de las emisiones y VLE en función del tipo de combustible.

Se autoriza la emisión procedente de los siguientes focos con los siguientes VLEs:

FOCOS: F2 y F3: Nuevas Calderas de combustión - gas natural					
Parámetro	VLE (1)		Criterios de fijación	Periodicidad de control reglamentario por OCA (2)	Autocontroles (3)
	Cantidad	Unidad			
NOx (medido como NO2)	100	mg/m ³ N	Real Decreto 1042/2017	Cada 3 años	Cada 1,5 años
CO	100	mg/m ³ N			

Notas:

- (1) VLE: Valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo. En los controles reglamentarios externos por OCA, se realizarán 3 medidas 1 hora cada una de ellas, para cada uno de los parámetros a determinar. Las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados deben estar determinados en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 3%.
- (2) Frecuencia de control: El externo reglamentario por Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025.
- (3) Frecuencia de control interno o autocontrol.

FOCOS: F1: Caldera de combustión - gasóleo					
Parámetro	VLE (1)		Criterios de fijación	Periodicidad de control reglamentario por OCA (2)	Autocontroles (3)
	Cantidad	Unidad			
NOx (medido como NO ₂)	200	mg/m ³ N	R.D. 100/2011 y R.D. 1042/2017	Cada 3 años	Cada 1,5 años

Notas:

- (1) VLE: Valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo. En los controles reglamentarios externos por OCA, se realizarán 3 medidas 1 hora cada una de ellas, para cada uno de los parámetros a determinar. Las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados deben estar determinados en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 3%.
- (2) Frecuencia de control: El externo reglamentario por Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025.
- (3) Frecuencia de control interno o autocontrol.

Parámetro	FOCOS DE PROCESO F4 a F19 VLE's				
	Cantidad (1)	Unidad	VLE (2)	Periodicidad de control reglamentario por OCA	
Partículas	150	mg/Nm ³	VMH	Si VMH ≤ 0.4 VLE	Inicial y dos focos alternativamente cada 2 años con OCA
				Si VMH > 0.4 VLE	Inicial y cada 2 años con OCA

Notas:

- (1) VLE: Valores medios medidos a lo largo de un período de muestreo. VMD Valor medio diario, VMSH valor medio semihorario, VMH valor medio horario, VMA valor media anual.
Las condiciones de medición de contaminantes en los gases expulsados deben estar determinados en condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K), sin referencia de oxígeno.
- (2) Frecuencia de control: El externo reglamentario por Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025. En los controles reglamentarios externos por OCA, se realizarán 3 medidas 1 hora cada una de ellas.

Todos los focos de emisión de la planta deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259, de acuerdo a lo establecido en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Tal como establece el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, además de los parámetros de emisión con obligación de medir y regulados con un VLE, se notificarán las cantidades de aquellos contaminantes susceptibles de ser emitidos de acuerdo a la actividad desarrollada y que figuran en su Anexo II, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Control interno de emisiones atmosféricas.

Registro de emisiones a la atmósfera. La planta dispondrá de un registro adaptado a su gestión interna, que contemple lo establecido en el Art. 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, en el que se recogerán los resultados de los controles realizados en los focos de emisión y cualquier incidencia significativa relacionada con las emisiones a la atmósfera.

Autocontroles en foco de combustión: Se realizará un autocontrol de las emisiones de las calderas de vapor cada 1,5 años. Serán realizados por el titular o por empresa externa contratada que tenga implantado alguno de los siguientes sistemas de calidad: UNE-EN ISO 17025 o UNE-EN-ISO 9000 o equivalente, y en vigor el certificado correspondiente. En los autocontroles el control de medición de los parámetros indicados en cada foco será mediante realización de 1 medida de 1 hora de duración.

Para los focos de combustión asociados a las calderas de apoyo, *que puedan ser considerados como no sistemáticos*, se llevará un registro del tiempo de funcionamiento y de la frecuencia a lo largo del año natural, con la finalidad de demostrar la condición de no sistemáticos de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

El autocontrol de los focos de proceso será realizado con la finalidad de comprobar la eficacia de los sistemas de depuración de filtros de mangas. De acuerdo a lo establecido en el documento Bref de Monitorización, el uso de parámetros subrogados individualmente o en combinación con otros, como la caída de presión, flujo de aire, e inspección visual del filtro, pueden monitorizarse y usarse como medidas para el autocontrol de las emisiones de partículas.

Se realizará por tanto la monitorización anualmente mediante el uso de parámetros asociados al funcionamiento efectivo de filtros de mangas, mediante la medición y registro del parámetro de la «caída de presión» en los filtros instalados.

Asimismo, se registrarán las operaciones asociadas a la variabilidad de la caída de presión, como son la limpieza o sustitución de mangas. La vigilancia del estado de los filtros de mangas estará relacionada con el correcto funcionamiento de los manómetros, como medidores de la caída de presión. La verificación de dichos manómetros estará incluida en el plan de mantenimiento.

Los registros y el plan de mantenimiento estarán a disposición de los inspectores de la Consejería de Fomento y Medio ambiente en las inspecciones de control y seguimiento de la instalación.

Controles externos de emisiones.

Los controles externos reglamentarios de las emisiones serán realizados a través de Organismo acreditado en el sector medioambiental por ENAC bajo la norma UNE-EN ISO17025, con la periodicidad y las condiciones establecidas en las tablas anteriores.

No será necesario control externo de la caldera de gasóleo siempre que su funcionamiento sea auxiliar o de reserva y se pueda asociar a un foco no sistemático,

El número de mediciones a realizar en los controles externos reglamentarios de partículas será de 3 medidas de al menos 30 minutos cada una de ellas a lo largo de un período de 8 h, a menos que sea un proceso discontinuo, en cuyo caso será un número representativo de mediciones a lo largo del tiempo total del proceso.

En controles externos reglamentarios de los gases de combustión serán 3 medidas de 1 h cada una de ellas, y en los autocontroles se realizará 1 única medida de 1 h.

Se informará anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia sobre los cambios significativos en el tipo de combustible empleado o en el modo de explotación de la instalación.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T.^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes formarán parte del informe ambiental asociado al Plan de vigilancia ambiental recogido en el apartado de *Control, Seguimiento y Vigilancia*.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Superación de Valores Límite de Emisión.

Se considerará que se cumplen los VLE si la media de las 3 medidas realizadas expresadas en las mismas condiciones en las que se define el VLE, es igual o inferior al VLE, y ninguna de las medidas individuales es superior a 1,4 veces el VLE. En los controles en los que sea necesaria una única medida, el resultado de esa media deberá ser inferior o igual al VLE.

Si se superara alguno de los VLE, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

Metodología de Mediciones.

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en la autorización se emplearán las normas de referencia legal o técnicamente establecidas. En caso de llevar a cabo, procedimientos desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados, igualmente, en las normas de referencia legal o técnicamente establecidas.

De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso, también podrá ser empleado alguno de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de método de referencia en la normativa sectorial, se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- a) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- b) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- c) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- d) Otros métodos internacionales.

Ruido y vibraciones.

Los principales focos de emisión de ruidos de la instalación son:

Principales focos emisores de ruidos.
Zonas de entrada y salidas de camiones
Zona de piqueras
Zonas posterior de la fábrica II
Molinos
Granuladoras, ciclones, salida de soplantes

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

Se adoptarán las medidas correctoras precisas para el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos.

Niveles de Ruido.

Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles ruido en el ambiente exterior e interior que determina Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los siguientes valores:

<i>Tipo de zona</i>	<i>Índice acústico.</i> $L_{Aeq, 5s}$ <i>dB(A)*</i>	<i>Día (8 h - 22 h)</i>	<i>Noche (22 h - 8 h)</i>
		Tipo 4. Área ruidosa	65

(*) Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia o ruido de carácter impulsivo se aplicará el $L_{K_{eq,T}}$

donde:

- El índice de ruido $L_{K_{eq,T}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq,T}} = L_{Aeq,T} + K_t + k_f + K_i$$

donde :

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- k_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq,T}}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el Anexo V.1;
- $T = 5$ segundos.

Control externo de niveles de ruido.

Cada dos años se deberá realizar una medición de ruido en el que se justificará el cumplimiento de los niveles de ruido en ambiente exterior, tanto diurno como nocturno. El número de puntos de medida será representativo de los niveles sonoros transmitidos por la instalación.

Se emitirá informe realizado por un Organismo de Control Acreditado describiendo la relación de las medidas adoptadas por la empresa para reducir o minimizar las emisiones de ruido, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control, fecha y hora de la medición.

III. En el Anexo III, *Condicionado ambiental*, en el apartado de Producción y gestión de residuos, se modifica el punto *Suelos contaminados*, quedando como sigue:

La fábrica de piensos, titularidad de PROINSEGAALIMENTACIÓN, S.A., continúa afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente, está afectada por el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, al manejar o almacenar más de 10 toneladas/año de una sustancia, en este caso, GNL, incluida en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.



En cumplimiento del artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, el titular de la actividad potencialmente contaminante del suelo, deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, un informe preliminar de situación, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II de la citada disposición normativa. Según recoge dicho Anexo: «No supone la obligación de realizar ningún tipo de ensayo o análisis específico para este fin, y podrá elaborarse a partir de la información generada en cumplimiento de la legislación vigente en materia de residuos y sustancias peligrosas».

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 16 de junio de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ